



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Programa Nacional de Vivienda Rural



CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE RECURSOS PARA LA INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA

N° 003 -2023-VIVIENDA/VMVU/PNVR

Conste por el presente documento, el Convenio de Financiamiento de Recursos, en adelante "**CONVENIO**", que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, a quien en adelante se denominará "**VIVIENDA**", con RUC N° 20504743307 y domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; a través del **PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA RURAL**, que en adelante se denominará "**PNVR**", representado por el Director Ejecutivo, señor **MAURICIO MORMONTOY GONZALES**, con DNI N° 23948599, designado por Resolución Ministerial N° 400-2023-VIVIENDA; y facultado para suscribir el presente **CONVENIO** conforme al numeral 16.9 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 024-2019-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2023-VIVIENDA; y, por la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA**, que en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con RUC N° 20172494952 y domicilio legal en calle Concepción S/N del distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, representado por su Alcalde el señor **DOMINGO SALAS CENTENO**, identificado/a con DNI N° 24812617, válidamente reconocido como Alcalde para el periodo 2023-2026, mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Espinar de fecha 09 de noviembre de 2022, y, debidamente aprobada la celebración del convenio por Acuerdo de Concejo Municipal N° 080-2023-CM-MDCH/CM/C de fecha 25 de julio del 2023.

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 A través del artículo 29 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el financiamiento de las intervenciones del Programa Nacional de Vivienda Rural, a través de núcleos ejecutores, en las circunscripciones del gobierno regional o gobierno local que transfiere los recursos.
- 1.2 De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante el MVCS) y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria, el MVCS es el órgano rector en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y en ejercicio de sus competencias formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su responsabilidad; asimismo, tiene como función, conducir las relaciones con los gobiernos regionales, locales y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.
- 1.3 **LA MUNICIPALIDAD**, en el marco de la Ley N° 27506, Ley de Canon, y sus modificatorias, mediante Oficio N° 323-2023-A-MDCH/CH/C de fecha 11 de agosto de 2023, ha remitido al PNVR su intención de *suscribir el Convenio de*



Financiamiento de Recursos al PNVR, para promover la articulación y/o desarrollo de las intervenciones que se requieran para el mejoramiento de la vivienda rural en beneficio de las familias pobres y extremadamente pobres, ubicadas en los centros poblados rurales, a ser financiados por **LA MUNICIPALIDAD** con recursos del canon.



1.4 Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 080-2023-CM-MDCH/CH/C de fecha 25 de julio de 2023, **LA MUNICIPALIDAD** autoriza al representante legal de la entidad la suscripción del presente **CONVENIO** para la intervención del Programa Nacional de Vivienda Rural.



1.5 Mediante Informe N° 157-2023-VIVIENDA/VMVU-PNVR-CT de fecha 29 de setiembre de 2023, la Coordinación Técnica del PNVR emite opinión favorable para la suscripción del presente **CONVENIO** con **LA MUNICIPALIDAD** para la intervención con recursos que reciban por concepto de canon.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

VIVIENDA, es un organismo público del Poder Ejecutivo que cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, que de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, y en concordancia con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de **VIVIENDA**, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias.

2.2 **PNVR**, es un Programa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional, creado en el marco de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que modifica los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA.

2.3 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno, que según el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27506, Ley de Canon, y modificatorias.
- 3.3. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.



- 3.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias.
- 3.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- 3.6. Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 3.7. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.8. Ley N° 30848, Ley que modifica la Ley N° 27506, Ley de Canon, a fin de promover el financiamiento de programas de vivienda social.
- 3.9. Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de Intervenciones de Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores.
- 3.10. Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.
- 3.11. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.12. Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Vivienda Rural.
- 3.13. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y modificatoria.
- 3.14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.15. Decreto Supremo N° 024-2019-VIVIENDA, que aprueba los procedimientos para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con recursos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales reciban por concepto de Canon.
- 3.16. Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores.
- 3.17. Decreto Supremo N° 004-2023-VIVIENDA, que modifica los procedimientos para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con recursos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales reciban por concepto de canon, aprobados por el Decreto Supremo N° 024-2019-VIVIENDA.
- 3.18. Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural, modificado por la Resolución Ministerial N° 306-2020-VIVIENDA.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto que **LA MUNICIPALIDAD** financie la intervención del MVCS a través del PNVR, para realizar el mejoramiento de la vivienda rural en beneficio de las familias pobres y extremadamente pobres, en el ámbito focalizado y descrito por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1 **VIVIENDA**, a través del **PNVR**, se compromete a lo siguiente:
 - a) Promover y desarrollar acciones de mejoramiento de vivienda rural a través de la construcción de módulos habitacionales financiadas por **LA MUNICIPALIDAD** con recursos del canon, en beneficio de las familias pobres y extremadamente pobres, ubicadas en los centros poblados rurales y dispersos.
 - b) Promover el desarrollo de conductas para el manejo de los ambientes, elementos e instalaciones vinculados a la vivienda mejorada.





- c) Capacitar al personal de **LA MUNICIPALIDAD** que ésta designe, en relación a la modalidad de ejecución a través de núcleos ejecutores.
- d) Brindar la información del avance físico y financiero en la ejecución de la intervención.
- e) Designar a un profesional responsable de las obligaciones descritas en el artículo 8 y artículo 14 de la Ley N° 31015, quién será el encargado del control y fiscalización de la **intervención**, el cual será debidamente acreditado ante **LA MUNICIPALIDAD**.
- f) Incorporar en su presupuesto institucional los recursos transferidos por **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo a la normativa presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas que resulte aplicable, asegurando el correcto registro de los códigos presupuestales señalados en el dispositivo legal que autoriza la transferencia de los recursos; debiendo informar el cumplimiento de lo antes señalado a **LA MUNICIPALIDAD**, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la aprobación de la incorporación.
- g) Utilizar los recursos transferidos por **LA MUNICIPALIDAD**, exclusivamente para el objeto del presente **CONVENIO**, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo ningún otro concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público.
- h) Realizar la liquidación final técnico - financiero correspondiente del **CONVENIO**, a efectos de determinar los costos finales de la ejecución de la intervención, informando a **LA MUNICIPALIDAD** de ser el caso, los saldos que deben ser devueltos a la cuenta relacionada con recursos de Canon de **LA MUNICIPALIDAD**.

5.2 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a lo siguiente:

- a) Cumplir con realizar el financiamiento conforme se establece en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 024-2019-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 004-2023-VIVIENDA y artículo 29 de la Ley N° 31728.
- b) Cumplir con financiar los costos de implementación o ejecución, viabilizados por **EL PNVR** respecto a la propuesta del modelo de módulo habitacional, de conformidad con el numeral 16.2. del artículo 16 del Decreto Supremo N° 024-2019-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 004-2023-VIVIENDA.
- c) Proporcionar la priorización de las familias a ser atendidas.
- d) Proporcionar a **EL PNVR** la logística que no haya sido advertida o habiéndose establecido en el expediente ejecutivo o expediente técnico, sea necesaria su disponibilidad por parte de **LA MUNICIPALIDAD** para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.
- e) Apoyar en la capacitación a la población beneficiaria para la sostenibilidad de la intervención para el mejoramiento de la vivienda rural.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El **CONVENIO** por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro; por tanto, establece principios generales y condiciones que permiten cumplir con el objeto y compromisos del mismo.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento para la ejecución de intervenciones de mejoramiento de vivienda rural estará a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a lo establecido en el artículo 18 de los procedimientos para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por





concepto de canon, aprobados por el Decreto Supremo N° 024-2019-VIVIENDA y su modificatoria.



La transferencia de recursos se realiza en 2 desembolsos, el primero para la fase de pre ejecución y el segundo con cargo al expediente técnico o ejecutivo aprobado para la fase de ejecución.



LA MUNICIPALIDAD realizará el primer desembolso para la fase de pre ejecución por un monto ascendente a TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 SOLES (S/ 36 160,00) , la misma que se efectiviza una vez suscrita el convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Las coordinaciones del presente CONVENIO serán realizadas a través de:

- 8.1 Por parte de EL PNVR, el Coordinador Técnico o quien haga sus veces.
- 8.2 Por parte de LA MUNICIPALIDAD el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones o quien haga sus veces.
- 8.3 Las partes acuerdan que, en caso de la conformación de equipos de trabajo, para el seguimiento y monitoreo, esto será puesto de conocimiento a través de los coordinadores establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de la intervención y vigencia del CONVENIO, comprende desde el momento de la transferencia de recursos efectuado por LA MUNICIPALIDAD, y culmina con el informe del acto resolutorio de liquidación final técnico – financiero de la intervención comunicado por el PNVR a LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier aspecto no previsto en el presente CONVENIO y demás modificaciones, como costos, cronograma aprobados en el expediente técnico o en el expediente ejecutivo, será establecido de común acuerdo, vía suscripción de las adendas correspondientes, las que debidamente suscritas dentro de la vigencia del presente CONVENIO, formarán parte integrante del mismo.

Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el presente CONVENIO, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que LAS PARTES consideren convenientes, mediante el mecanismo mencionado en el párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

11.1 El presente CONVENIO puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, contenido en documento escrito.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite el cumplimiento del objeto y compromisos del CONVENIO.

11.2 La parte que invoca la resolución del presente CONVENIO, mediante comunicación escrita, pone en conocimiento de la otra su voluntad de resolverlo, con expresión de causa para dicha resolución.

Municipalidad Distrital de Chumbivilcas - Cusco
Provincia de Chumbivilcas
P.O. Domingo Sesías Cerrillo
ALCALDE





11.3 La resolución del **CONVENIO** no implica el derecho de resarcimiento o devolución de los importes transferidos y gastados, haciéndose mutua gracia y recíproca concesión de los mismos, por lo que **LAS PARTES** acuerdan no peticionar la devolución de importes transferidos y ejecutados.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Cualquier divergencia, conflicto controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente **CONVENIO**, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente **CONVENIO**.



12.2 En caso que la divergencia, conflicto o controversia que no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o del "Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú", en la ciudad de Lima, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente.



Municipalidad Distrital de Churumbivilca
Prof. Domingo Salas Centeno
ALCALDE

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

13.1 Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

13.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, deberá ser puesta a conocimiento de la otra parte con dos (02) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

14.1 **LAS PARTES** declaran que suscriben el **CONVENIO** de manera libre y de acuerdo a su competencia.

14.2 **LAS PARTES** pueden separarse del **CONVENIO**, previa notificación a la otra parte, con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación, luego de la cual la separación surte sus efectos. La separación indicada no libera a la parte que lo solicita, del cumplimiento de sus obligaciones pendientes, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran y garantizan que en la elaboración del presente **CONVENIO** no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

16.1 **LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente **CONVENIO**.





16.2 El **incumplimiento** de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el **CONVENIO** en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MECANISMO ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuar, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente **CONVENIO**.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o personales apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** incumple lo establecido en esta cláusula, el **CONVENIO** queda resuelto.

Se suscribe el presente **CONVENIO**, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los...26..... días del mes de SEPTIEMBRE... de 2023.

Por **VIVIENDA**

Mauricio Mormontoy Gonzales
Director Ejecutivo
del PNVR

Por **LA MUNICIPALIDAD**

Domingo Salas Cordero
Alcalde de la Municipalidad Distrital de
Chamaca

